# CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

# **ACUERDOS**

# REUNIÓN Nº 6-15, CELEBRADA EL 1 DE DICIEMBRE DE 2015

- 1. Se **APROBÓ** con modificaciones el Acta de la Reunión N°4-15 celebrada el 13 de octubre de 2015.
- 2. Se **APROBÓ** la **Resolución N°4-15-SGP** sobre la Aplicación de la Evaluación del Rendimiento por Resultados para el año académico 2015.

### **RESOLUCIÓN Nº 4-15-SGP**

# EN CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias

### **CONSIDERANDO:**

Que el Reglamento del Sistema de Evaluación de los Profesores fue aprobado por el Consejo General Universitario en su reunión N°1-13 del 20 de febrero de 2013 y modificado en sus articulo N°1 y 6 en la reunión del Consejo General Universitario N°4-14 del 23 de octubre de 2014.

Que el Reglamento no ha podido ser aplicado totalmente debido a que aún no se han completado algunas etapas previas necesarias.

Que es importante que la Universidad de Panamá evalúe a sus profesores en el cumplimiento de los aspectos fundamentales de las funciones académicas que debe realizar cada profesor;

### **RESUELVE:**

**RECOMENDAR** las siguientes medidas para agilizar y flexibilizar el proceso de Evaluación en lo referente al Rendimiento por Resultados para el año académico 2015;

- 1. El profesor entregará un informe con las evidencias o certificaciones de la labor realizada, al Decano, Director de Centro Regional, Coordinador de Extensión Universitaria o Director de Instituto, acompañados de una nota, en la cual enumerará cada uno de los documentos entregados, para su cotejo al momento de la recepción. Esta nota se le sellará como prueba de la entrega.
- 2. En el caso que el profesor no cuente con la certificación de una labor realizada, deberá entregar la evidencia de su realización, acompañada con los documentos que la sustentan.
- 3. La evaluación del Informe de cada profesor se realizará en la <u>Dirección</u> de <u>Evaluación de los Profesores</u>, por la Comisión de Evaluación de los profesores, que designe el Decano, Director de Centro Regional Universitario, Director de Instituto o Coordinador de Extensión Universitaria que no dependa de un Centro Regional Universitario.
- 4. Como resultado de esta evaluación la Vicerrectoría Académica certificará la calificación como Satisfactorio o No Satisfactorio, de cada profesor.}
- 5. Para la evaluación del año 2015, el Informe deberá ser presentado por los profesores hasta el viernes 5 de febrero de 2016, a las 4:00 p.m. y no habrá prórroga para la entrega del mismo. La lista de los profesores que entregaron su Informe deberá ser remitida a la Vicerrectoría Académica, vía correo electrónico, ese mismo día 5 de febrero.

Serán válidas para esta evaluación, todas las actividades académicas y administrativas, no vinculadas a la docencia, establecidas en las reglamentaciones, realizadas hasta el 31 de diciembre de 2015.

- Se APROBÓ el traslado permanente del profesor Zyddi Vissuetti, a la Facultad de Ciencias Agropecuarias, Sede Chiriquí, por la situación de salud que presenta el profesor. Esta aprobación se fundamenta en la Ley 42 del 27 de agosto de 1999.
- 4. Se **APROBÓ** el Reglamento de Suficiencia que a letra dice:

### REGLAMENTO DE EXAMEN DE SUFICIENCIA

**Artículo 1**. El objetivo del presente reglamento es el de normar el Examen de Suficiencia, establecido en el Artículo 278, literal e) del Estatuto de la Universidad de Panamá.

**Artículo 2**. El Examen de Suficiencia es un medio para evaluar el aprendizaje, que tiene por objeto la aprobación de un curso sin necesidad que el estudiante tenga que asistir al mismo. Se exceptúan de este examen los estudios de postgrado y los que, por su naturaleza, sean determinados por las respectivas unidades académicas, a través de sus órganos de gobierno

**Artículo 3**. El Examen de Suficiencia, por asignatura, se presenta una sola vez y debe ser solicitado al Director de Escuela o Coordinador de Carrera. Se aplicará al inicio del periodo académico.

**Artículo 4**. Verificado el cumplimiento de los prerrequisitos de la asignatura, el Director de Escuela o Coordinador de Carrera autorizará el pago por el derecho al examen y tramitará la solicitud al Decano de la Facultad que ofrece el servicio de la asignatura, o al Director del Centro Regional o al Coordinador de Extensión Universitaria.

**Artículo 5**. El Decano, Director de Centro Regional o Coordinador de Extensión Universitaria, encomendará al Director de Departamento o Coordinador de Facultad correspondiente, la designación de una Comisión conformada por tres profesores que, preferiblemente dicten o hayan dictado la asignatura objeto del examen de suficiencia. El presidente de la Comisión debe ser un especialista del área de la asignatura. La Comisión designada se encargará de elaborar, aplicar y evaluar el examen.

**Artículo 6**. El Examen de Suficiencia comprenderá todo el contenido programático oficial de la asignatura, del período académico. La Comisión designada elaborará un temario, con la bibliografía recomendada, que servirá de base para el examen. Esta información se entregará al estudiante, por lo menos con quince (15) días calendario de anticipación a la fecha de aplicación del examen.

**Artículo 7**. La evaluación del examen la hará la Comisión. El tipo de examen, los criterios de evaluación y la calificación final, que deberá ser entregada a más tardar siete (7) días hábiles después de aplicado el examen, quedarán consignados en un Acta que firmarán los miembros de la comisión y que deberá ser remitido a la Secretaría General por el Decano de la unidad que aplicó el examen, o por el Director del Centro Regional o Coordinador de Extensión Universitaria.

- **Artículo 8.** La calificación en la asignatura en el período académico correspondiente, estará determinada exclusivamente por la calificación del examen de suficiencia.
- **Artículo 9.** El costo por tener derecho al examen será fijado por el Consejo Administrativo.
- **Artículo 10.** Las situaciones especiales que surjan y que no estén contempladas en este Reglamento deberán ser presentadas al Consejo Académico para su discusión y aprobación.
- **Artículo 11**. El presente reglamento empezará a regir a partir de su aprobación por el Consejo General Universitario.
- 5. Se APROBÓ el Reglamento de Examen de Convocatoria que a letra dice:

# REGLAMENTO DE EXAMEN DE CONVOCATORIA

- **Artículo 1**. El objetivo del presente reglamento es el de normar el Examen de Convocatoria establecido en el Artículo 278, literal d) del Estatuto de la Universidad de Panamá.
- **Artículo 2**. El Examen de Convocatoria es un medio para evaluar el aprendizaje, que tiene por objeto sustituir en sus efectos la nota final de no aprobación de un curso. Se exceptúan de este examen los estudios de postgrado y los que, por su naturaleza, sean determinados por las respectivas unidades académicas, a través de sus órganos de gobierno.

El costo por tener derecho al examen será fijado por el Consejo Administrativo.

- **Artículo 3.** No se podrá presentar Examen de Convocatoria en más de dos asignaturas, ni en una en la que el estudiante haya presentado Examen de Recuperación. El Examen de Convocatoria en una asignatura se realizará en fecha posterior a la establecida para el Examen de Recuperación.
- **Artículo 4**. El Examen de Convocatoria, por asignatura, se presenta una sola vez y deberá ser solicitado al Director de Escuela o Coordinador de Escuela, al finalizar el período académico en el que se obtuvo la calificación de no aprobación de la asignatura.
- El Examen de Convocatoria se realizará, a más tardar dentro del período académico siguiente al de la obtención de la calificación de no aprobación.
- **Artículo 5**. Verificado el cumplimiento de los requisitos para la presentación del Examen de Convocatoria, el Director de Escuela o Coordinador de Escuela, autorizará el pago por el derecho al examen y tramitará la solicitud al Decano que ofrece el servicio de la asignatura o al Director del Centro Regional o Coordinador de Extensión Universitaria.
- **Artículo 6**. El Decano, Director de Centro Regional o Coordinador de Extensión Universitaria, encomendará al Director de Departamento o Coordinador de Facultad correspondiente, la designación de una Comisión conformada por tres profesores que, preferiblemente dicten o hayan dictado la asignatura objeto del Examen de Convocatoria, para que se encargue de elaborar, aplicar y evaluar el examen.

**Artículo 7**. El Examen de Convocatoria comprenderá todo el contenido programático oficial de la asignatura, del período académico. La Comisión designada elaborará un temario, con la bibliografía recomendada, que servirá de base para el examen. Esta información se entregará al estudiante, por lo menos con diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha de aplicación del examen.

**Artículo 8**. La evaluación del examen la hará la Comisión. El tipo de examen, los criterios de evaluación y la calificación final, que deberá ser entregada siete (7) días hábiles después de aplicado el examen, quedarán consignados en un formulario que firmarán los miembros de la comisión y que deberá ser remitido a la Secretaría General por el Decano, Director de Centro Regional o Coordinador de Extensión Universitaria.

**Artículo 9.** El Examen de Convocatoria deberá ser aprobado con un mínimo de 71% de la máxima calificación; en caso contrario, el examen no surtirá ningún efecto. Si el Examen de Convocatoria es aprobado, la nota de la asignatura en el período académico correspondiente estará determinada exclusivamente por la calificación del Examen de Convocatoria.

**Artículo 10.** Las situaciones especiales que surjan y que no estén contempladas en este Reglamento deberán ser presentadas al Consejo Académico para su discusión y aprobación.

**Artículo 11**. El presente reglamento reemplaza al aprobado en el Consejo General Universitario No. 1-96 del 29 de febrero de 1996 y empezará a regir a partir de su aprobación por el Consejo General Universitario.

- Se APROBÓ por primera vez, que el Seminario Las TICs: Una Herramienta para la Enseñanza en el Nivel Superior se evalúe en todas las Áreas de Conocimiento de la Universidad.
  - Igualmente, se **RECOMENDÓ** que en la próxima reunión de este órgano de gobierno se realice una propuesta más amplia que, además de los Seminarios que utiliza las TICs, abarque otros aspectos.
- 7. Se **APROBÓ**, por primera vez, el Informe D.C.I. 23-2015, referente a la asignación de puntos al Profesorado en Educación, para la Facultad de Ciencias de la Educación, que señala lo siguiente:
  - a) Que al título de Profesor en Educación aprobado mediante CA 4-03 de 22 de enero de 2003 y que sólo tiene **33 créditos**, se le otorgue **tres (3) puntos** en el Cuadro de Evaluación de Títulos, Otros Estudios y Ejecutorias del Estatuto Universitario, válidos para todas las áreas de los Departamentos de la Facultad de Ciencias de la Educación.
  - Que el título de Profesor en Educación que estuvo vigente entre 1986 y 2002 y que tiene una carga de 56 créditos, se le otorgue igual puntuación que el profesorado en Educación Media con Especialización, es decir seis (6) puntos, en el Cuadro de Evaluación de Títulos, Otros Estudios y Ejecutorias del Estatuto Universitario válidos para todas las áreas de los Departamentos de la Facultad de Ciencias de la Educación.
  - c) De modificarse y aprobarse el nuevo plan de estudios del Profesorado en Educación con una carga de 56 créditos o más, a este nuevo plan se le otorgue seis (6) puntos, al igual que al plan de estudio que estuvo vigente entre 1988 y 2002.

8. Se **APROBÓ** el Reglamento General sobre los Derechos de Propiedad Intelectual que a la letra dice:

# REGLAMENTO GENERAL SOBRE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMA.

# **CAPÍTULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. OBJETO: El presente reglamento tiene como objeto lo siguiente:

- a) Establecer el marco jurídico aplicable a la propiedad intelectual generada en la Universidad.
- b) Estimular la generación de la producción intelectual mediante el debido reconocimiento y el respeto a los derechos morales y patrimoniales que les asiste a sus autores.
- c) Lograr reconocimiento nacional e internacional por la excelencia en la gestión del conocimiento producido en la Universidad.

**Artículo 2. CAMPO DE APLICACIÓN:** El presente reglamento se aplica al personal académico, a los estudiantes de cualquier nivel (pregrado, grado y postgrado) y a toda persona que reciba o utilice fondos, instalaciones, materiales y recursos de la Universidad o reciba apoyos en dinero o en especie de esta.

**Artículo 3. DEFINICIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL:** La propiedad intelectual es la protección a las producciones del talento humano en el tiempo y mediante las formalidades que establezca la Ley.

La propiedad intelectual comprende el derecho de autor, los derechos conexos, la propiedad industrial y el derecho de obtentor.

Artículo 4. DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS O CREACIONES PROTEGIDAS: Entre las creaciones protegidas por el derecho de autor están todas las obras literarias, artísticas o científicas, las traducciones, adaptaciones, transformaciones o arreglos de obras y de expresiones del folklore, así como también las antologías o compilaciones de obras diversas y las bases de datos que, por la selección o la disposición de las materias, constituyan creaciones personales.

Los derechos conexos protegen las interpretaciones o ejecuciones de los artistas, los fonogramas y a los organismos de radiodifusión.

La propiedad intelectual protege la invención, los modelos de utilidad, los modelos y dibujos industriales, los secretos industriales y comerciales, las marcas de los productos y servicios, las marcas colectivas y de garantía, las indicaciones de procedencia, las denominaciones de origen, los nombres comerciales y las expresiones y señales de propaganda.

El derecho de obtentor protege las obtenciones vegetales.

**Artículo 5. APOYO.** La Universidad de Panamá, además de apoyar al personal académico y estudiantil que realiza la investigación, reconocerá y gestionará los derechos de propiedad intelectual de sus creadores, según el régimen legal pertinente.

**Artículo 6. LEGISLACIÓN APLICABLE:** Los productos y resultados de la investigación que se genere en las unidades académicas y administrativas de la Universidad de Panamá estarán sujetos al cumplimiento de lo establecido en las leyes que regulan el derecho de autor y la propiedad industrial respectivamente, y

las normas concordantes, así como a los convenios internacionales sobre la materia.

Artículo 7. DE LA BUENA FE. La Universidad conforme al principio de la buena fe presume que la producción y resultados de investigación son de la autoría de quien registra su investigación en la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado y que por lo tanto, no se han vulnerado los derechos sobre la propiedad de terceras personas. En caso de que se demuestre que la investigación respectiva es autoría de terceros, los gastos y honorarios por procesos administrativos o judiciales de oposición o de nulidad, así como la indemnización por daños y perjuicios, serán asumidos total y exclusivamente por las personas infractoras o violadoras de derechos de terceros, quedando la Universidad de Panamá exenta de cualquier tipo de responsabilidad.

# **CAPÍTULO II**

### **DE LA TITULARIDAD**

**Artículo 8. DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES.** En las obras creadas en ejercicio de la docencia, así como las lecciones o conferencias y los informes resultantes de investigaciones realizadas en el ámbito académico, los derechos patrimoniales pertenecerán a los respectivos autores, a menos que éstos hayan cedido la titularidad de los derechos patrimoniales a la Universidad de Panamá.

Se procederá con la cesión de los derechos patrimoniales a la Universidad de Panamá, por cualquier medio admitido en derecho, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

- a. Cuando las obras sean creadas como parte de las obligaciones legales, estatutarias y reglamentarias de su personal académico, estudiantes o cualquier otra persona vinculada a su servicio.
- b. Cuando se hayan utilizado las instalaciones o recursos de la Universidad de Panamá, para el desarrollo de las obras científicas, tecnológicas, literarias y artísticas.
- c. Cuando las obras creadas por los autores sea en cumplimiento de contratos o convenios celebrados con la Universidad de Panamá.

**Artículo 9. DERECHOS MORALES DE LOS AUTORES**. Los autores tendrán derechos morales inalienables, inembargables, irrenunciables e imprescriptibles a:

- a. Resolver sobre la divulgación total o parcial de la obra y, en su caso, el modo de hacer dicha divulgación.
- b. No dar a conocer, sin el consentimiento del autor, el contenido esencial de la obra antes de que el autor lo haya hecho o la obra se haya divulgado.
- c. Ser reconocido como autor, determinando que la obra lleve las indicaciones correspondientes y de resolver si la divulgación ha de hacerse con su nombre, seudónimo o signo, o en forma anónima.
- d. Incluso frente al propietario del objeto material que contiene la obra, el derecho de prohibir toda deformación, mutilación, alteración o cualquier otro atentado a la misma, que pueda poner en peligro el decoro de la obra o su reputación como autor.

Parágrafo: Los derechos morales serán ejercidos por los autores en cuanto no sea incompatible con los derechos y obligaciones de la Universidad.

**Artículo 10. ACTOS DERIVADOS DE LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES**. La Universidad de Panamá en uso de la titularidad de los derechos patrimoniales, que ha sido cedida por el autor o los autores, podrá con fines comerciales o no a:

- a. Realizar o autorizar las traducciones, adaptaciones, arreglos y otras transformaciones de la obra.
- b. Fijar la obra por cualquier forma o procedimiento, conocido o por conocerse, o a la obtención de copias de toda o parte de ella, entre otros modos, por imprenta, dibujo, grabado, fotografía, modelado o mediante cualquier procedimiento de las artes gráficas y plásticas, así como por el registro mecánico, reprográfico, electrónico, fonográfico o audiovisual, incluyendo su almacenamiento digital, temporal o definitivo.
- c. Autorizar o no autorizar la puesta a disposición del público de los ejemplares de la obra, por medio de la venta u otra forma de transmisión de la propiedad, alquiler, préstamo público o cualquier modalidad de uso.
- d. Comunicar al público la obra por cualquier medio contemplado en la ley.

**Artículo 11. EXCLUSIONES.** Quedan excluidas de la titularidad de los derechos patrimoniales de la Universidad de Panamá, las obras que a continuación se detallan:

- a. Las conferencias, notas de clases y lecciones elaboradas por el personal académico, estudiantes y cualquier otra persona vinculada a su servicio, presentados o dictados de manera oral por éstos, así como, las interpretaciones de conciertos y obras efímeras.
- b. Los programas de ordenador (software) creados sin requerir el uso de los medios, facilidades e instalaciones de la Universidad, ni el producto constituya una responsabilidad laboral o académica.
- c. Las obras científicas, tecnológicas, literarias y artísticas creadas, fuera de las funciones y responsabilidades que tienen los autores como personal académico, estudiantes y terceras personas vinculadas a los servicios de la Universidad de Panamá, siempre y cuando, no hayan hecho uso de las instalaciones o los recursos de la Institución.

**Parágrafo:** Las obras señaladas en los literales anteriores, no deben dar como resultado un conflicto de intereses.

**Artículo 12. TITULARIDAD DE PATENTE, REGISTRO Y DERECHO DE OBTENTOR**. La Universidad de Panamá, salvo pacto en contrario, será titular de patente, registro y derecho de obtentor, en casos de invenciones, diseños industriales, modelos de utilidad, marcas, nombres comerciales, denominaciones de origen, variedades vegetales y cualquier creación, que sea resultado de las actividades del personal académico, estudiantes o cualquier otra persona vinculada a su servicio, en los siguientes casos:

- a. Cuando las creaciones sean desarrolladas dentro de investigaciones realizadas por el personal académico, estudiantes o cualquier otra persona vinculada a su servicio, como parte de sus compromisos laborales, contractuales o académicos con la institución.
- b. Cuando se haya producido dentro del ámbito laboral o académico del personal académico, estudiantes o cualquier otra persona vinculada a su servicio, utilizando las instalaciones y/o los recursos o medios de que dispone la Universidad.
- c. Cuando sean producto de una pasantía, licencia por estudios o consultorías científicas y tecnológicas en la Universidad de Panamá.
- d. Cuando sean producto de investigaciones realizadas por terceros en virtud de convenios o contratos.
- e. Cuando sean el producto de un trabajo de graduación, trabajo de grado o tesis doctoral que se haya financiado por la Universidad de Panamá y que no se posea financiamiento externo ni haya sido desarrollada conjuntamente con terceros.

# **CAPÍTULO III**

### **DE LAS REGALIAS**

**Artículo 13. BENEFICIOS ECONÓMICOS.** Una vez deducidos los gastos de tramitación para el registro de los derechos de propiedad intelectual, los beneficios económicos, sean sumas fijas o regalías o una combinación de ambas, que reciba la Universidad de Panamá, por la explotación de los derechos sobre los productos y resultados de las investigaciones registradas por su personal académico, estudiantes y cualquier otra persona vinculada a su servicio, serán distribuidos de la siguiente forma:

- a) Setenta por ciento (70%) para la Universidad de Panamá. Este recurso será administrado por la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.
- b) Treinta por ciento (30%) para el investigador o los investigadores. La distribución de este porcentaje lo hará la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado

**Parágrafo 1.** Idéntica distribución será aplicada cuando los beneficios económicos se reciban en virtud de:

- a) Participación en procesos de selección de contratistas a nivel nacional o internacional.
- b) Convenios, acuerdos y contratos suscritos con universidades e instituciones públicas o privadas nacionales e internacionales

**Parágrafo 2**. Cuando la Universidad de Panamá publique o reproduzca las obras podrá incentivar al personal académico, estudiantes y cualquier otra persona vinculada a su servicio, reconociéndoles no menos del 5% de los ejemplares editados.

# **CAPÍTULO IV**

# DE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES

**Artículo 14. CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES.** La cesión de los derechos patrimoniales a la Universidad de Panamá, se hará a título oneroso y los autores o creadores de la obra tendrán una participación en los ingresos o beneficios económicos, según lo establecido en el artículo 12.

La explotación de la obra se hará en la forma que se establezca o se deduzca del contrato de cesión y sea indispensable para cumplir con su finalidad.

Artículo 15. CESIÓN EN EXCLUSIVA. La cesión de los derechos patrimoniales a la Universidad de Panamá, se hará en exclusiva que otorga al cesionario la facultad de utilizar la obra con exclusión de otra persona y, salvo pacto en contrario, la de otorgar licencias o autorizaciones no exclusivas a terceros, así como la legitimación, con independencia de la del titular cedente, para perseguir las violaciones que afecten a las facultades que se le hayan concedido.

# **CAPÍTULO V**

# DEL USO, REGISTRO Y EXPLOTACIÓN DEL NOMBRE, EMBLEMAS Y DEMÁS SIGNOS DISTINTIVOS DE LA UNIVERSIDAD Y PROHIBICIONES

**Artículo 16. USO, REGISTRO Y EXPLOTACIÓN**. El uso, registro y explotación del nombre, emblemas, símbolos y demás signos distintivos de la Universidad de Panamá se realizará de conformidad con los parámetros siguientes:

- a) El nombre así como el emblema, insignias, siglas, denominaciones, abreviaciones de denominaciones, símbolos y demás signos distintivos de la Universidad de Panamá, de sus Facultades, Centros Regionales, Extensiones Universitarias, Institutos, Escuelas, Departamentos y Programas Anexos, podrán registrarse ante las autoridades competentes, como nombres comerciales o como marcas respectivamente, previa recomendación de la Unidad de Propiedad Intelectual, adscrita a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado y la aprobación del Consejo Administrativo y para tales efectos el Rector ordenará la realización de los trámites pertinentes.
- b) La autorización para el uso del nombre así como del emblema, insignias, siglas, denominaciones, abreviaciones de denominaciones, símbolos y demás signos distintivos de la Universidad de Panamá, de sus Facultades, Centros Regionales, Extensiones Universitarias, Institutos, Escuelas, Departamentos y Programas Anexos, en obras, proyectos, programas y creaciones estará precedida de un análisis caso por caso por parte del Rector, previa recomendación de la Unidad de Propiedad Intelectual, adscrita a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, tomando en consideración la política, la calidad, la pertinencia y los beneficios sociales e institucionales.
- c) El uso del nombre y emblemas de la Universidad de Panamá es obligatorio en todas las páginas de enlace a Internet (web page) siempre que dichas páginas funcionen en los servidores de dominio de la Universidad de Panamá (web site). Si por alguna razón se requiriere crear una página de enlace o un grupo de noticias en un servidor que no pertenezca al dominio de la Universidad de Panamá, para que ese sitio pueda portar el nombre y emblema de la Universidad de Panamá, deberá contar con la autorización del Rector, previa recomendación de la Unidad de Propiedad Intelectual, adscrita a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.
- d) La elaboración de objetos en los cuales se imprima, estampe o de cualquiera otra forma se incluya el nombre, emblema, insignias, siglas, denominaciones, abreviaciones de denominaciones, símbolos y demás signos distintivos de la Universidad de Panamá, de sus Facultades, Centros Regionales, Extensiones Universitarias, Institutos, Escuelas, Departamentos y Programas Anexos, requiere una licencia de uso, gratuita u onerosa según la destinación de los objetos. Los recursos económicos que puedan generarse a través de estos contratos de licencia de uso se destinarán a apoyar y fortalecer el funcionamiento de los programas de pregrado y postgrado, de investigación y de extensión de la Universidad de Panamá.
- e) El personal académico en sus publicaciones, investigaciones y creaciones podrán mencionar el nombre de Universidad de Panamá solamente como prueba de la formación y procedencia del autor o autores lo cual, en ningún caso, constituye un aval institucional.
- f) No se podrá utilizar el nombre, emblema, insignias, siglas, denominaciones, abreviaciones de denominaciones, símbolos y demás signos distintivos de la Universidad de Panamá, de sus Facultades, Centros Regionales, Extensiones Universitarias, Institutos, Escuelas, Departamentos y Programas Anexos, en las solicitudes de personerías jurídicas para fundaciones sin fines de lucro, sin la autorización del Consejo Administrativo.

## **Artículo 17.** Se prohíben los actos que a continuación se detallan:

a) La reproducción de la obra o la obtención de copias de toda o parte de ella, sin autorización del autor o del que detente la titularidad de los derechos patrimoniales.

- b) La reproducción ilegal de las obras en los centros de copiados que existan en la Universidad.
- c) La reproducción ilegal de programas de ordenador (software), películas y demás obras o creaciones.

# **CAPÍTULO VI**

# **SANCIONES Y DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 18. PROCESO DISCIPLINARIO**. El que incurra en contravenciones o infracciones de las normas que protegen los derechos de propiedad intelectual, será sometido a procesos disciplinario, de conformidad al procedimiento aplicable al personal académico, estudiantes y personal administrativo, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial, civil y penal en que puedan incurrir por el mismo hecho.

Artículo 19. PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. Las ideas expresadas en las obras e investigaciones, publicadas o divulgadas por la Universidad de Panamá, como resultado de los trabajos del personal académico, estudiantes y demás personas vinculadas a su servicio, son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no comprometen a la institución en ninguna forma, ni por su contenido, ni su pensamiento, ni por los resultado, en caso contrario, la responsabilidad por daños y perjuicios será del infractor.

**Artículo 20. OPCIONES A TRABAJO DE GRADUACIÓN.** Los derechos patrimoniales sobre las opciones de trabajo de graduaciones realizada por los estudiantes para graduarse la detenta el autor o los autores, salvo que se den las situaciones siguientes:

- a) Que el trabajo final, tesis o trabajo de grado sea realizado en el marco de un proyecto de investigación o extensión financiado por la Universidad
- b) Cuando dicho trabajo de grado haya sido financiado por una entidad externa a la Universidad.

**Parágrafo**: En estos dos casos los derechos patrimoniales se comparten entre el (los) estudiante (s) que elaboraron el trabajo de grado y la entidad financiadora, en la proporción que se establezca en el acuerdo o contrato de financiamiento.

**Artículo 21. ENTRADA EN VIGENCIA.** El presente reglamento entrará a regir a partir de su aprobación por el Consejo de Investigación y publicación en la Gaceta Oficial.

9. Se **APROBÓ** el Reglamento para la Implementación de Cursos Virtuales en la Universidad de Panamá, que a letra dice:

# REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE CURSOS VIRTUALES EN LA UNIVERSIDAD DE PANAMA

# **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo** 1. El presente reglamento se constituye en el marco legal que permite la aprobación de cursos por sistemas tutoriales en red, dentro del cual, se deben desarrollar las actividades de educación continua, cursos, carreras, programas de pre-grado, grado y postgrado que incluyan la educación virtual.

En el caso de programas de pre-grado, se exceptúa las que tengan laboratorios y prácticas clínicas.

**Artículo 2.** El presente reglamento tiene por objetivo normar los aspectos relevantes en cuanto a procedimientos y actividades de enseñanza aprendizaje de actividades de educación continua, cursos, carreras, programas de pre-grado, grado y

postgrado que desarrolla la Universidad de Panamá, que incluyan el componente virtual en su oferta académica.

Artículo 3. El presente reglamento ofrece lineamientos y pautas que permiten promover un desarrollo ordenado del proceso de enseñanza-aprendizaje a distancia en entornos virtuales, en el ámbito de la educación superior, a fin de alcanzar los niveles académicos de calidad.

# ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

**Artículo 4.** El Campus Virtual de la Universidad de Panamá, es la unidad responsable de asegurar que todos los componentes: soporte, organizacional, tecnológico, didáctico y especialistas estén presentes para el desarrollo de programas en entornos virtuales de aprendizaje con la calidad necesaria y estará adscrito al Rector.

**Artículo 5.** La educación continua, cursos, carreras, programas de pre-grado, grado y postgrado, pueden tener tres variantes según su cobertura, la cual debe estar claramente definida para su registro:

- Cursos o programas presenciales con apoyo en entornos virtuales de aprendizaje.
- Cursos o programas semi-presenciales, con componente virtual y presencial.
- Cursos o programas en entornos virtuales sin componente presencial.

**Artículo 6.** Las Unidades Académicas de la Universidad, que aspiren a ofertar cursos de educación continua, carreras, programas de pre-grado, grado y postgrado, en entornos virtuales de aprendizaje deberán contar con la aprobación previa de las unidades académicas, autoridades u órganos de gobierno correspondientes. Previo análisis y recomendación de las juntas departamentales

### SOBRE DERECHOS Y PROPIEDAD INTELECTUAL

**Artículo 7.** La Universidad de Panamá en conjunto con el profesor mantiene los derechos de autor y producción intelectual de los contenidos del curso, su diseño de enseñanza-aprendizaje y la plataforma interactiva del aula virtual. Se permite utilizar los contenidos con finalidades de aprendizaje, estudio, reflexión, investigación, referencia, citando debidamente la fuente, en base a la Ley 15 de 8 de agosto de 1994, de Derecho de Autor.

**Artículo 8.** La información contenida en los perfiles de los profesores y estudiantes con sus direcciones de correo electrónico y datos personales, y demás información, son de uso exclusivo para los fines de la tarea formativa que se desarrolla en el aula virtual.

### DISEÑO Y ESTRUCTURA CURRICULAR

**Artículo 9.** Para lograr la aprobación de los cursos en la variante virtual, los mismos deben contener los siguientes requisitos.

# Del componente Académico:

- 1. Descripción del modelo académico que sustenta el curso, carrera o programa.
- 2. Características de la población estudiantil que será atendida, régimen de selección, admisión, permanencia y egreso.
- 3. Programa de inducción y capacitación permanente de los estudiantes.
- 4. Estrategias metodológicas para la atención de los estudiantes.
- 5. Políticas establecidas por la institución en materia de capacitación formación académica e investigación.
- 6. Plan de estudio y programas de asignaturas con el diseño curricular en la modalidad propuesta.
- 7. Los cursos propuestos en entornos virtuales deberán contener una guía de aprendizaje.
- 8. Criterios de evaluación del curso en entornos virtuales.

9. Mecanismos de evaluación de los profesores tutores.

# Del componente Tecnológico:

 Descripción y evidencia de la infraestructura y soportes tecnológicos de la plataforma educativa interactiva, instalada y administrada por el Campus Virtual de la Universidad de Panamá, para el desempeño de los estudiantes y profesores.

## **CRÉDITOS Y CARGA HORARIA**

**Artículo 10.** Todos los cursos, carreras, programas de estudios y actividades de educación continua, con componente virtual, deben ser especificados con sus respectivos códigos y nombre que lo identifique.

**Artículo 11.** Las actividades de los cursos, carreras, programas de estudios y educación continua con componente virtual, deben contar con el tiempo estimado requerido para ser completadas por los estudiantes, al igual que el tiempo de soporte y retroalimentación que requiere del profesor.

**Artículo 12.** En el sistema de educación a distancia un crédito corresponde a dieciséis (16) horas teóricas y treinta y dos (32) horas prácticas en el plan o programa de estudio de actividades académicas documentadas y justificadas con los objetivos y criterios de evaluación del curso.

**Artículo 13.** Los contenidos de los programas en el entorno virtual estarán estructurados de forma tal que sustituyan o complementen los entornos presenciales.

### **COSTOS Y PAGOS**

**Artículo 14.** Le corresponderá al Consejo Administrativo determinar los honorarios de los profesores que dictan clases en entornos virtuales, en aquellos casos en que la carga horaria no forme parte de la organización docente. En el caso de los cursos de postgrado se aplicará la tarifa establecida.

**Artículo 15.** Le corresponderá al Consejo Administrativo fijar los costos de los cursos, carreras, programas de estudios y actividades de educación continua brindados en el entorno virtual.

## SOBRE FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS PROFESORES

**Artículo 16.** Son funciones de la coordinación académica de un curso o programa, velar por el cumplimiento de todos los requisitos técnico-pedagógicos establecidos en los planes y programas de estudio en coordinación con el Campus Virtual.

**Artículo 17.** Los profesores, tutores o especialistas que sean contratados para desarrollar o impartir cursos en estos planes y programas de estudio, deben poseer la formación y las competencias pedagógicas, comunicativas y tecnológicas que se requieren para desempeñarse en la variante virtual.

**Parágrafo:** Se considerarán, para este efecto, tanto los créditos y títulos como la experiencia y ejecutorias docentes. Además mostrar documentación comprobatoria de su competencia pedagógica y tecnológica para desempeñarse como profesor (a) en esta variante. Presentar evaluaciones del desempeño en esta modalidad, evaluaciones de los estudiantes

**Artículo 18.** Son tareas del profesor(a) dar el seguimiento permanente a cada estudiante, a través de la interacción constructiva dentro del Aula Virtual.

**Artículo 19.** Al término del curso los estudiantes deberán obtener una calificación final como resultado de su participación.

### **SOBRE RESPONSABILIDADES DE LOS ESTUDIANTES**

**Artículo 20.** Los estudiantes en la modalidad que desarrolla el presente reglamento, además de las indicadas en el Estatuto Universitario vigente, son:

- **a.** Mantenerse informado acerca de los contenidos, las lecturas, actividades y asignaciones del curso mediante un ingreso sistemático y frecuente al aula virtual de la plataforma.
- **b.** Cumplir con todas las tareas, foros y actividades detalladas por el programa académico, en el tiempo y forma establecida. El incumplimiento de las tareas en tiempo y forma impedirán la aprobación del curso.
- **c.** Notificar a la coordinación académica, con copia al profesor tutor, si, por alguna razón excepcional, se encontrara en una circunstancia especial que le impidiera continuar con el curso. Debe seguir indicaciones de las establecidas para retiros de cursos ya en el estatuto
- **d.** El ingreso de cada estudiante al Aula Virtual es personal, por ningún motivo se aceptará compartir los derechos de acceso o la intervención de otra persona.
- **Artículo 21.** Las tareas o asignaciones de carácter evaluativo bien sean parciales o finales, solicitados como resultado de una actividad de aprendizaje de los cursos, carreras, programas de estudios y de educación continua, deberán ser de propiedad intelectual del estudiante que lo presenta indicando las fuentes consultadas.
- **Artículo 22**. El incumplimiento de los deberes señalados en el estatuto y reglamentos universitarios, dará lugar a la aplicación del régimen disciplinario.
- **Artículo 23.** Si por algún motivo o circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito, un estudiante se ve impedido de continuar el curso, se aplicará lo normado en los Reglamentos o lo establecido en el Estatuto Universitario.

### **DE LAS DISPOSICIONES FINALES**

- **Artículo 24.** Este reglamento podrá ser revisado, actualizado o modificado de acuerdo a las necesidades y normas de la Universidad de Panamá
- **Artículo 25**. Aquellos aspectos no contemplados en este reglamento deberán ser desarrollados en reglamentos específicos.
- Artículo 26. Este reglamento empezará a regir a partir de su aprobación.
- **Artículo 27.** Los siguientes términos utilizados en el presente reglamento deben ser entendidos conforme al presente glosario:
  - 1. Aula Virtual: Entorno digital que permite la impartición de acciones de e-learning. Normalmente, en un aula virtual, los alumnos tienen acceso al programa del curso, a los contenidos y a las actividades diseñadas por el profesor. Además, puede utilizar herramientas de interacción tales como: foro de discusión, chat y correo electrónico.
  - 2. **Campus Virtual**: Unidad académico-técnico que administra los servicios educativos a través de la plataforma virtual.
  - 3. **Crédito Académico**: Es una unidad de medida de la carga académica de la asignatura, es decir, una medida del tiempo de trabajo de los estudiantes para alcanzar las metas de aprendizaje. El crédito académico permite comparar y homologar estudios realizados en diversas instituciones.
  - 4. **Educación a Distancia**: Modalidad formativa en la que el tutor y los alumnos están separados en el espacio y algunas veces en el tiempo.
  - 5. **Educación Semi-Presencial**: Es una variante educativa en la que los estudiantes no tienen la necesidad de asistir diariamente a un salón de clases físicamente, sino que acuden a tutorías, laboratorios, pruebas o

evaluaciones cada cierto tiempo, complementando con actividades presenciales o virtuales el resto del curso.

- 6. Educación Virtual: Es una variante educativa, basada en el uso intensivo de las nuevas tecnologías, estructuras operativas flexibles y métodos pedagógicos altamente eficiente en el proceso enseñanza-aprendizaje que permite que las condiciones del tiempo, ocupación o edad de los estudiantes no sean factores limitantes o condicionantes para el aprendizaje.
- 7. Facilitador: Persona, comúnmente denominada maestro, docente o profesor, que interviene para que el alumno logre cada vez mayor autonomía del aprendizaje y transmite a sus alumnos las estrategias necesarias, para adquirir la cultura académica que propicie o que tengan acceso a la información de manera planificada.
- 8. **Foro**: Espacio virtual donde la comunicación entre los factores se da con respuesta diferida. Permite intercambio, diálogos y debates en torno a problemas, casos y situaciones, enfoques y teorías, análisis de fuente y documento, además de proponer instancias de aprendizajes colaborativos.
- 9. **Guía de aprendizaje**: Es el material digital que actúa como elemento integrador, al brindar a los participantes y al facilitador orientaciones sobre aspectos metodológicos, didáctico y evaluativos de la tutoría con una dosificación del tiempo y del aprendizaje auto-dirigido.
- 10 Modelo Académico: Es la recopilación de distintas teorías que orientan a los facilitadores en la elaboración de los programas, módulos y planes de estudios.
- 11 **Plataforma virtual**: Se refiere únicamente a la tecnología utilizada para la creación y desarrollo de cursos o módulos didácticos en la Web.
- 12 **Propiedad Intelectual**: Supone el reconocimiento de un derecho particular a favor a un autor u otros titulares del derecho, sobre las obras del intelecto humano.
- 13 **Soportes Tecnológicos**: Es un rango de servicios que proporcionan asistencia en el hardware o software en una computadora, o algún otro dispositivo electrónico.
- 14 **Tutor:** Profesional académico que, utilizando los elementos didácticospedagógicos y las herramientas de comunicación a su alcance, identifican las necesidades del estudiante, guía sus actividades, orienta su aprendizaje, fomentando el auto-aprendizaje y estimulando la actitud analítica, crítica y constructiva.

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ SECRETARIA GENERAL / PARLMENTARIAS 1 de diciembre de 2015 / Giovanina